

servicio de la renovación científica que reclama nuestra época, sin traicionar por ello los valores y verdades permanentes de la Iglesia" (p. 16).

RAFAEL NAVARRO VALLS,
*Profesor Agregado de la Facultad
de Derecho de la Universidad Complutense*

GIMENEZ ARNAU, Enrique: "Derecho Notarial". Ediciones de la Universidad de Navarra, Pamplona, 1976, 882 páginas.

El conflicto constante en el campo del Derecho se produce entre la unidad del mismo y la especialización en diversas disciplinas. Tal especialización es consecuencia inevitable de la multiplicación de estudios científicos. La aparición de una nueva rama o especialidad suscita siempre dificultades. El problema consiste en mantener la estructura unitaria del Derecho al dividirlo en distintas parcelas científicas. La consideración del Derecho notarial como disciplina independiente suscita diversas dificultades técnicas; de una parte, el Derecho notarial corresponde al Derecho administrativo, como forma de actuación de una función pública; de otra, el Derecho notarial supone la creación de una forma pública, mediante el documento notarial. Ahora bien, si el Derecho administrativo ha llegado a brillantes formulaciones de tipo general, no cabe decir que exista un desenvolvimiento adecuado de cada una de sus partes, lo que hace apoyarse el Derecho notarial sobre una inexistente construcción intermedia. En cuanto al aspecto documental, falta una teoría general de la forma, que permita construir la teoría del documento notarial como una de sus aplicaciones.

Estas consideraciones previas no permiten desconocer que existe una importante elaboración del Derecho notarial. *E pure si muove*. La obra de Giménez Arnau cabe considerarla como una consagración definitiva de la realidad del Derecho notarial. Es decir, se trata de un grupo de estudiosos que, por motivos profesionales, han completado de manera notable la materia de su especial dedicación, pese a faltarles suficiente base de trabajo previo en las escalas intermedias de la función pública y la forma jurídica. Hay una Cátedra de Derecho Notarial en el Doctorado de la Universidad Complutense de Madrid. Existe el riesgo de necesitar una revisión profunda del Derecho notarial, al perfilarse de modo más adecuado nociones previas al mismo. Consciente de tal peligro, Giménez Arnau ha buscado amplias perspectivas para investigar la naturaleza de la función notarial. En la extensa "Introducción" de su obra precisa el carácter adjetivo del Derecho notarial, fija el concepto de la fe pública y ve la complejidad de la función notarial, enlazada con lo administrativo y con la noción general de la forma.

Lo que atribuye un carácter específico al Derecho notarial, que no se presenta en otras posibles ramas del Derecho, es el carácter esencial que reviste el estudio de su protagonista, puesto que este Derecho surge como consecuencia de la actividad del Notario. Esto hace que el examen adecuado de esta parte de la materia sea prácticamente posible sólo para un Notario. La experiencia de Giménez Arnau hace que el estudio sea plenamente inte-

resante para los Notarios y permita a los extraños al Cuerpo llegar a una visión realista de la actividad y los problemas de los Notarios. La posición de Giménez Arnau es de notable equilibrio, como parece conveniente para poder escribir una obra que quiere ofrecer un panorama completo de una disciplina. Sólo en el terreno difícil de la integración de la función puede verse quizá un predominio comprensible de las aspiraciones sobre el estudio completo de la cuestión. Todos los restantes problemas aparecen planteados en términos realistas y en sus justas proporciones. El autor explica muy exactamente lo que puede llamarse la costumbre notarial, fija la posición estricta de los empleados, examina la extensión del secreto profesional. Realiza estudios amplios e interesantes de la responsabilidad notarial y del Registro de Actos de Última Voluntad.

Centrar una ciencia en su protagonista facilita sospechas sobre la realidad de tal ciencia. Pero Legaz Lacamba ("La realidad del Derecho", Estudios del Centenario de la Ley del Notariado, sección tercera, volumen I) ha resaltado con exactitud la amplitud de la creación notarial. Se trata de la realización pacífica del Derecho privado, de la creación completa de un mundo jurídico; aunque necesite en ocasiones, como sucede con los Registros públicos, formas complementarias de publicidad. Esta auténtica creación del Derecho, dándole realidad, justifica que pueda fundarse una disciplina científica en una actividad de ejercicio de funciones públicas.

Esta actividad encuentra su plasmación en el instrumento público. Por eso, el segundo tema general de la obra de Giménez Arnau se refiere a él. El tema del instrumento ocupa más de la mitad de la obra, estudiándose en partes separadas (tercera a sexta de la obra) sus características generales, la técnica de redacción de la escritura pública, las actas notariales y la reproducción y conservación del instrumento público. De acuerdo con su tendencia equilibrada, Giménez Arnau mantiene la distinción entre escrituras y actas, tras recoger todos los aspectos de la controversia. En un estudio de tipo general, como el que realiza Giménez Arnau, resulta difícil destacar determinados capítulos, pues lo que cuenta primordialmente es el tono ponderado de la exposición y el examen completo de la materia. Desde el punto de vista técnico, en relación con el problema de la forma, el estudio más interesante se refiere al papel del instrumento público en los negocios jurídicos consensuales con el tema de las posibles escrituras constitutivas en este campo. Desde el punto de vista práctico, la cuestión de los efectos procesales del instrumento público reviste el especial interés de fijar sus efectos probatorios. Un tema muy actual, que aparece extensamente tratado en la obra, es el de la capacidad del cónyuge no administrador para realizar adquisiciones onerosas en régimen de gananciales, asunto sobre el que acaba de pronunciarse la Resolución de 8 de febrero de 1977.

En conjunto, la virtud primordial de esta segunda edición (ampliada, actualizada y perfeccionada en su sistemática) de una conocida obra de Derecho notarial consiste en un estudio completo de la materia, realizado con equilibrio y plena actualidad. La flexibilidad del autor queda acreditada, por ejemplo, en sus opiniones sobre la unidad de acto o las actas de notoriedad. Constituye su preocupación constante en el terreno legislativo que se dicten sólo disposiciones destinadas a cumplirse efectivamente, atendiendo los dictados de

la experiencia. Se puede encontrar la información más completa sobre comparación de eclesiásticos, extranjeros o personas jurídicas. Hay referencia a problemas prácticos para el futuro, como el de la conservación del protocolo en microfilmes. El criterio es plenamente actual, ya se trate de la necesidad de legalizaciones o del libro indicador.

Es importante señalar que la redacción del libro es muy clara y correcta, lo que no sucede frecuentemente en las obras jurídicas. Completa la obra un índice de materias muy sintético. Sólo hay referencias bibliográficas al pie de las páginas. La recopilación conjunta de la bibliografía mostraría claramente lo exhaustivo de las fuentes.

TOMÁS AGUILERA,
Doctor en Derecho y Notario

GOMEZ LAPLAZA, M.^a del C.: "De los bienes parafernales". Publicaciones del Departamento de Derecho Civil, 2.^a Cátedra. Salamanca, 1976, 721 páginas.

I. Prosigue con este libro la importante serie de publicaciones del Departamento de Derecho Civil, 2.^a Cátedra, de la Universidad de Salamanca, dirigida por su titular el catedrático de Derecho Civil y vicerrector de la misma, profesor José Luis De los Mozos. Publicaciones éstas de las que, entre otras particularidades relevantes, cabe destacar aquí su actualidad y calidad científicas, las que quedan de manifiesto al observar su temática y metodología, respectivamente.

Si hay un tema del Derecho civil que es actual, en efecto, es el tema del Derecho de Familia, en general, y la disciplina de los regímenes económico-matrimoniales, en particular. Ello es debido, principalmente, al vacío que en esta materia se ha hecho sentir entre el dato sociológico de la realidad y las exigencias de la justicia social, de una parte, y la normativa que, retocada sucesivamente, está enmarcada en su esencia todavía en el modelo heredado del pasado, de otra. Esto se advierte con toda claridad en la renovación legislativa que se ha producido en todos los sistemas jurídicos de Europa en este punto tras la segunda guerra mundial, renovación que se dirige, a nuestro modo de ver, en busca de una nueva equidad que ponga en una situación de equilibrio los dos extremos señalados y reconvierta la disciplina jurídica en un factor que sea funcional a los intereses prevalentes en la sociedad. Tarea de renovación legislativa ya emprendida en nuestro país, pero en la que como en otras ocasiones y materias se va con retraso y se pretende una puesta al día y homologación con los restantes Derechos de Europa. Y si esto explica la actualidad del tema estudiado por el libro que comentamos, explica también su calidad metodológica, pues el método que en él se emplea con acierto y gran rigor es el más adecuado para un estudio de esta naturaleza, el método comparativo que combina la historia y la sistemática, el Derecho Comparado en el sentido originario que pone en conexión la tradición dogmática y el sistema como fenómeno histórico, tal como lo pensara el joven Savigny a comienzos del siglo pasado y lo